

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 2020 00617

consultores abogados <calex.procesos@gmail.com>

Jue 25/02/2021 14:04

**Para:** Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

1. RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 2020 00617.pdf;

Señor  
Juez 15 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Cordial saludo

Mediante la presente y estando dentro el término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del proceso de referencia para lo cual envío adjunto escrito que contiene el citado recurso.

Atentamente  
Alexander Díaz Urrego  
Apoderado de la parte demandada.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

×ELIMINAR

SEÑOR

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO  
EXPEDIENTE: 2020-00617**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S, CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA I P.H.

**ALEXANDER DIAZ URREGO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No79.523.932 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No273413, del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado del Señor **JHON JAMES MARTINEZ ROJAS** mayor de edad, identificado con documento (CC) 79.990.677 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA I PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT.900.928.834-4, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, estando dentro del término legal comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso. Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP, interpongo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago según los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de \$9.739.957, de pesos en sus pretensiones.

**Segundo:** según relata la demandante impetra la demanda por el incumplimiento de una obligación de hacer pactada en el contrato suscrito por las partes.

**Tercero:** relata la parte demandante que el mencionado contrato fue suscrito para realizar el cobro de cartera en el conjunto demandado.

**Cuarto:** refiere la parte demandante que, Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, quedaron establecidas las obligaciones entre las partes, cuyo incumplimiento hace exigible la cláusula séptima, es decir la cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cartera que fue entregada inicialmente para la gestión, situación que no resulta clara.

**Quinto:** afirma la parte demandante que Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de su mandante una suma determinada de dinero.

**Sexto:** Su Despacho dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Séptimo:** Según el artículo 422 C.G.P, las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental, en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo.

**CONSIDERACIONES:**

1. Estamos frente a una obligación de hacer que según las pretensiones de la demanda se basan en que el contratante no cumplió con la carga que le imponía el contrato de hacer según lo manifiesta la parte actora,
2. para que el contrato sea exigible como título se debe demostrar documentalmente el incumplimiento, cosa que con las mismas pruebas aportadas por la parte demandante se puede evidenciar que no ocurrió.

3. Por el contrario, es la parte demandante la que aporta la prueba de que, si se cumplió con la obligación por parte del demandado, pero de manera negligente y temeraria con la finalidad de implantar esta demanda y reclamar la cláusula penal no accede a recoger la documentación que solicita, queriendo hacer ver que es culpa de la parte demandada y alegando un incumplimiento que nunca ocurrió.
4. se puede demostrar con las pruebas aportadas por la parte demandante que en el **folio 7** solicita la demandante informe detallado con el fin de enviar informes y facturas correspondientes,
5. en la prueba aportada en **folio 8** la respuesta que le da la parte demandada en la cual le informa que puede pasar por los informes detallados dando cumplimiento a la obligación de hacer pactada.
6. En el mismo escrito **folio 8** el demandado a su vez solicita información de los pagos que le han realizado los deudores a la empresa home live para tener claridad de lo que esta empresa le debe al conjunto, solicitud que la demandante no cumplió por lo que en este caso si se puede alegar un incumplimiento por parte de la demandante.
7. Es de resaltar que la parte demandante aporta un documento a **folio 4** llamado “relación de cartera” en el que basa la liquidación de las pretensiones, que no tiene fecha ni está emitido o firmado por el demandado y que se desconoce al no haber sido parte integral del contrato.
8. Resulta relevante comunicarle al despacho que el demandante al ocultar información a su conveniencia y anexarla parcialmente a la demanda está tratando de amañar los hechos a su beneficio, para hacer ver al demandado como incumplido, nótese que en el **folio 8** (documento con falsedades e inexactitudes), existe un documento en formato Word que no adjunta, documento en donde la copropiedad le informa al demandante que no se le renueva el contrato y se le pide el estado de cuenta para cancelar lo que se le llegue a adeudar, para así dar cumplimiento total al contrato y terminarlo en debida forma, pero esta información nunca fue allegada por la demandante a esta demanda, lo que denota su intención temeraria de interponer una demanda basado en un incumplimiento inexistente, allego el documento en folio anexo al presente escrito.

### **Fundamento jurídico:**

Según el artículo 422 C.G.P, las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo en este caso estamos frente a una obligación que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P. al no constituir plena prueba en contra del demandado pues no cumple con los elementos del título:

1. Según la Sección Tercera del Consejo de Estado en sus sentencias de 4 de mayo de 2000, Exp. 15.679; sentencia de 5 de octubre de 2000, Exp. 16.868; sentencia de 30 de agosto de 2001, Exp. 20.686; sentencia de 7 de marzo de 2002, Exp. 21.035; sentencia de 31 de julio de 2003, Exp. 20.685 entre otras en las cuales define:

“Por **obligación expresa** debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el “crédito - deuda” sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello “Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”. Por **obligación clara**: se significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Por **obligación exigible** se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición” (negritas y comillas fuera de texto)

2. Nos encontramos frente a un **título ejecutivo complejo** también denominados **compuesto**— conformado por un contrato, las constancias de cumplimiento y los documentos anexos al contrato, La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.

“Por su parte, **el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva**, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.” (subrayado, comillas y negrillas fuera de texto)

**En el caso presente y con fundamento en la base jurisprudencial y legal la obligación no es:**

**clara:**

1. el contratante se comprometió a hacer, en este caso se alega que no se entregaron los informes, y como se puede evidenciar en el folio 8 del acápite de pruebas aportado por la parte demandante se dejaron a disposición, según lo solicitado por el demandante, y el contratista se negó a recogerlos folio (9) por lo tanto no existe claridad de la obligación que reclama, derivada de un incumplimiento inexistente.

2. la liquidación de la obligación nace de un documento titulado “relación cartera parque macarena 1” **folio 4** de la demanda que aporta el demandante y que desconoce el demandado, que no tiene fecha de suscripción así como tampoco firma de entrega por parte del conjunto y pudo haber sido sacado de los estados de cuenta y carteras por edades que tuvo acceso la parte demandante, pero que no aporta claridad a que estos sean los procesos y las cifras entregadas por la copropiedad, por tanto el cálculo lo hace sin un soporte legal por lo que estamos frente a una interpretación o deducción de las sumas a demandar.

**Exigible:** para que fuera exigible la obligación, se debía dar la condición de que el contratante hubiese incumplido negándose a entregar la información solicitada, cosa que como se puede evidenciar (folio 8) no ocurrió, pues con el consentimiento del demandante en plena ejecución del contrato al solicitar la información de manera escrita, el demandado cumplió y la dejó a su disposición, pero el demandante se negó a recogerla, por lo que la obligación de hacer por parte del demandado se cumplió, por lo que no existe exigibilidad.

**Expresa.** Por otra parte, no es expresa en la suma liquidada en las pretensiones, por cuanto en la relación de cartera que exhibe para cobro, con el fin de relacionarla con el contrato y así liquidar la cláusula penal, no se encuentra determinado quien la emitió, en qué fecha, si es realmente la cartera entregada inicialmente, como lo expresa el contrato en la cláusula séptima, o porque se basa en esa relación, se genera duda que haya sido la realmente entregada inicialmente, y al no ser esta parte integral del contrato, desconoce el demandado de donde proviene el documento aportado, prueba de ello es que no está ni firmada ni aceptada como entregada por parte del administrador, por lo que estamos frente a un documento que no es nítido al no haber sido expresado en el contrato, o ser parte integral del mismo, y que desconoce la parte demandada, por esta razón no se puede tomar para la liquidación de lo pretendido por ser no reconocido, no suscrito y no incorporado en el contrato, requisito al estar frente a un título complejo.

Vemos entonces que la obligación no es clara, puesto que el demandado cumplió según las pruebas aportadas por el demandante la obligación que le correspondía de hacer, cosa distinta es que el demandante de manera temeraria y de mala fe quiera hacer caer al despacho en un error al no tener en cuenta su propia culpa de no reclamar los informes de las cuentas por el solicitados y con esto pretender alegar un incumplimiento, además de aportar pruebas parciales.

igualmente la liquidación del título que pretende el demandante hacer valer, no es clara pues se basa en un documento que no tiene ni fecha de entrega, ni firma del representante legal de la copropiedad, por lo que crea duda de quien creó el citado documento, por lo anterior se crea una duda mayor sobre las cifras que se consignan en él, así mismo si fueron efectivamente los casos entregados a la contratista, se puede concluir que el documento no lo creó el demandado, por lo tanto el demandado desconoce el documento en el cual el demandante basa la supuesta liquidación de las pretensiones, el documento en que se basó la liquidación de la suma que se pretende reclamar en la presente demanda no es idóneo para realizar la liquidación de la cláusula penal, al no haber formado parte integral del contrato, no es un documento idóneo, dejando la liquidación de lo que se quiere exigir en la demanda a suposiciones del demandante.

## PRETENSIÓN

Solicito respetuosamente a su señoría:

**Primero:** Revocar la providencia de con fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**Segundo:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**Cuarto:** Condenar en costas al demandante.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 318,430, 422 y concordantes del Código General del Proceso

## PRUEBAS

Solicito tener como prueba

1. el documento que oculto la parte demandada en esta demanda, en la cual se le informa a la parte demandada la terminación del contrato y solicitando estado de cuentas para pagarle las facturas que se le adeuden.
2. Las que apporto el demandante.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## NOTIFICACIONES

### NOTIFICACIONES

- A Mi poderdante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA I P.H.I**, en la carrera 81 No. 75 – 11 sur de Bogotá D.C.  
Correo electrónico conjuntomacarena1@gmail.com
- Al suscrito  
Calle 25 A 30-27 apto 301 bloque A en Bogotá.  
Teléfono 3002074646  
e-mail: [calex.procesos@gmail.com](mailto:calex.procesos@gmail.com)
- A la demandante:  
sociedad **HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por **DIANA ISABEL HERNANDEZ VILLEGAS** en la Calle 36 sur No. 78-36 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [gerenciahomelive@gmail.com](mailto:gerenciahomelive@gmail.com)
- Al apoderado de la parte demandante:  
en la avenida Jiménez No. 9-43 oficina 611 en la ciudad de Bogotá D.C.  
correo electrónico: [ag46092@gmail.com](mailto:ag46092@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ALEXANDER DIAZ URREGO**  
**C.C. 79.523.932 de Bogotá**  
**T.P. 273.413 del C.S.J.**



**PARQUE MACARENA 1**  
**NIT 900928834-4**  
**ADMINISTRADOR**

---

Bogotá, Abril 02 de 2020

Señores:  
HOME LIVE  
NIT 900.512.637-3  
Ciudad

**REFERENCIA: AVISO DE SUSPENSION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AVISO DE NO PRORROGA DEL CONTRATO- RESPUESTA A DERECHO DE PETICION**

Respetados señores:

Debido a la pandemia que está afectando el país, nos vemos obligados a invocar el artículo 64 del código civil colombiano que reza:

**Artículo 64.** Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Hemos decidido atender todos los asuntos de manera virtual, con algunas excepciones, emergencias sanitarias o de seguridad y por esta razón no es imposible cumplir con su requerimiento de volver a imprimir los estados de cuenta, dado que el contador se encuentra en confinamiento, al igual que el administrador, le recuerdo que dicho informe, ya estaba listo y por errores de coordinación no pudo ser entregado. Por esta razón invocamos nuevamente la FUERZA MAYOR, para suspender el cobro coactivo a nuestros residentes que son estrato 2 y en su mayoría quedo sin trabajo, hasta que el gobierno nacional no levante plenamente las medidas restrictivas

Debo dejar constancia de los maltratos que hemos recibido, por parte del personal directivo de su empresa, el cual está debidamente documentado, tanto a los residentes como a los órganos administrativos del conjunto.

A su vez me permito informar la decisión de NO PRORROGAR, el contrato suscrito con ustedes, en merito a la razones anteriormente expuestas,  
En ese orden de ideas, solcito enviar estado de cuenta hasta el mes de marzo de 2020, con el fin de iniciar el proceso de cancelación de facturas.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO SE ENVIA VIA CORREO ELECTRONICO  
NOTIFICACION VALIDA C.G.P

GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MUIRCIA  
CONJUNTO PARQUE MACARENA 1  
ADMINISTRADOR